



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Pago Directo. 110014003004-2021-00179-00.
Confirmación. 138770.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado ordena:

1. Negar la petición de aclaración, tenga en cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, como quiera en el auto de 2 de agosto del 2021, en ninguno de sus apartes se indicó que el proceso se daba por terminado por pago total de la obligación, pues la misma obedeció a que el vehículo había sido dejado a disposición del acreedor garantizado.

2. Requerir a la secretaría del Juzgado, para que de **forma inmediata aclare la anotación realizada en la página de la rama judicial el 2 de agosto de 2021**, en la que relaciona que la terminación del proceso obedece al pago de la obligación, pues la misma no obedeció a tal circunstancia.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 36 Hoy 31 de agosto de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c48f467c4e693df68d3d4458853981e774542ab652c5826b7b2251ad4b1f91cc

Documento generado en 26/08/2021 06:12:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>